

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
Demandada	Diana María Garcés y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00031 00
Providencia	Incorpora. No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado, so pena DT

Se incorpora al expediente la notificación electrónica remitida al demandado OLMER HERNÁNDEZ SIERRA, la cual resultó infructuosa.

Se requiere a la parte actora, para que intente la **notificación por aviso** de dicho ejecutado, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **en la dirección física denunciada en la demanda:** enviará al demandado el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos y anexos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, la notificación electrónica realizada a la codemandada DIANA MARÍA GARCÉS CHICA el 21 de junio del presente año (Doc.09), no podrá tenerse en cuenta, ya que revisados los adjuntos que fueron remitidos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos, y sus anexos.**

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45ac6608547fb0c29ec79aebec7509fc8554123773dc11285532657e499353b0

Documento generado en 30/06/2022 07:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>